



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-62357 No. Radicado Inicial: 1-2024-55229
No. Proceso: 2429532 Fecha: 2024-10-24 09:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2024

Radicado: 1-2024-55229

Asunto: SOLICITUD DE ANÁLISIS Y CONCEPTO JURÍDICO-LICENCIAMIENTO PROYECTO CÁRCEL DISTRITAL 2.

Respetado Señor Hincapié,

Esta Dirección recibió la comunicación señalada en el asunto, donde efectúa una serie de inquietudes frente a la procedencia del licenciamiento urbanístico para los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Aclarado lo anterior se transcriben y resuelven sus inquietudes en los siguientes términos:

“1. Conceptuar si, a pesar de que la Ley colombiana establece expresamente la excepción de licencia para los establecimientos carcelarios, se requiere en todo caso, incurrir en el trámite de licenciamiento en cualquiera de sus modalidades para garantizar el cumplimiento normativo y técnico del proyecto.

2. Con base en los antecedentes y en las demás consideraciones normativas y legales que las complementen, sustituyan o adicione, conceptuar si las Curadurías urbanas tendrían la competencia de aceptar o no, la solicitud de licencia para proyectos de infraestructura penitenciaria y carcelaria, y en la misma medida, la de otorgar la autorización para desarrollar el proyecto a través de la emisión de la Licencia respectiva.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al respecto, se recuerda que el artículo 315 de la Constitución Política establece como función de las autoridades municipales y distritales, entre otras, cumplir y hacer cumplir la **Constitución** y la **Ley**, preceptos reproducidos en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, correspondientes al Estatuto del Régimen Especial para el Distrito Capital. En este orden, Bogotá como entidad territorial, conforme al artículo 1 ibídem "(...)se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, **dentro de los límites de la Constitución y la Ley.**" (Énfasis fuera del texto original).

Es así como, sobre el cumplimiento de las normas de superior jerarquía por parte de las autoridades municipales y distritales, la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2.000 manifestó lo siguiente:

*"En lo que concierne a la competencia normativa de las autoridades territoriales, dentro del marco de la autonomía de las entidades de esta naturaleza que consagra el preámbulo de la Constitución, las atribuciones que corresponden a los departamentos y municipios deben ejercerse de conformidad, no sólo con las disposiciones de la Carta, sino también con las de la ley. A este respecto el artículo 298 superior literalmente indica, en relación con las funciones administrativas de los departamentos, que "la ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." **Adicionalmente, las disposiciones constitucionales relativas a las facultades de los gobernadores y de los alcaldes, indican que a ellos corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de las asambleas departamentales y los acuerdos municipales (en el caso de los alcaldes), de donde se deduce que sus disposiciones y órdenes no pueden desconocer o incumplir tales normas, que por lo mismo resultan ser de superior rango jerárquico que las que ellos profieren.** Todo ello, dentro del marco de la autonomía que les corresponde, es decir dejando a salvo la exclusiva competencia normativa que las autoridades territoriales tienen en los asuntos que la Constitución señala como atribuciones propias suyas. (...)*

*No todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. **La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes.** La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución." (Énfasis fuera del texto original).*

Conforme a lo expuesto en la normativa y jurisprudencia citada, todas las autoridades en sus distintos ordenes y niveles, lo que incluye a la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y los Curadores Urbanos, estos últimos como particulares que ejercen funciones públicas, se encuentran sometidas al imperio de la Constitución y la Ley, esto, en virtud del principio de legalidad el cual *“exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”*¹.

Así las cosas, lo dispuesto en el inciso final de artículo 33 de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 36 de la Ley 1709 de 2014, relacionado con la exención del licenciamiento urbanístico para la construcción, adecuación o ampliación de infraestructura penitenciaria y carcelaria, no tiene carácter optativo o discrecional, puesto que dicha medida es de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital.

Ahora bien, frente a la verificación del cumplimiento normativo y técnico del proyecto, se recuerda que, en aplicación del principio de legalidad en la ejecución del proyecto objeto de consulta se debe observar y cumplir con toda la normatividad aplicable, dado que el hecho de que no se exija licencia para este tipo de proyectos, no exime a los ejecutores de éstos de cumplir con las normas aplicables en virtud de la regencia del principio de legalidad anteriormente explicado.

En este mismo sentido, es importante mencionar que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Sentencia de fecha 29 de abril de 2015 (C.P. Guillermo Vargas Ayala):

“las normas del POT fijan con carácter de orden público las condiciones generales esenciales que deben ser atendidas por los particulares al ejercer el ius aedificandi que les otorga su derecho de propiedad y condiciona el contenido y la validez de las licencias de construcción”.

Lo anterior ha sido corroborado también por la Corte Constitucional quien ha señalado en Sentencia C-192 de 2016 que:

“(…) de una lectura detenida de todas y cada una de las citadas providencias y normas jurídicas en que se apoyan, permite apreciar que (…) tales normas son de orden público y, en consecuencia, de aplicación inmediata, considerando su importancia para el desarrollo de las ciudades y la consecución del interés social.”.

En consecuencia, conforme al carácter de orden público y aplicación inmediata de las normas de ordenamiento territorial, debe señalarse que su aplicación y respeto no puede obviarse en la ejecución de proyectos de infraestructura penitenciaria y carcelaria, por más

¹ Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

que para ellos la norma nacional no exija la obtención de una licencia urbanística para su ejecución.

Adicionalmente, sobre el particular debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, la interventoría es exigida para los contratos de obra que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, la cual es responsable del seguimiento técnico de la obra a contratar.

En este sentido, el numeral 24 del artículo 4º de la Ley 400 de 1997 “*Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes*”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1229 de 2008, señala:

“24. Interventor. *Es el profesional, ingeniero civil o arquitecto, que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que ésta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores.*” (Énfasis fuera del texto original).

Igualmente, la ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en el inciso tercero de su artículo 83 señala lo siguiente:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.” (Énfasis fuera del texto original).

Por lo tanto, a juicio de esta Dirección, teniendo en cuenta el carácter de orden público y aplicación inmediata de la normatividad urbanística del Distrito Capital y que la Ley expresamente señala que no se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la construcción, adecuación o ampliación de infraestructura penitenciaria y carcelaria **-lo que implica que este tipo de proyectos no es susceptible de ser sometido a estudio de los curadores urbanos-**, le corresponderá a la interventoría verificar el cumplimiento normativo y técnico del proyecto tanto en el diseño como en la construcción, adecuación o ampliación del establecimiento carcelario y/o penitenciario.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-62357 No. Radicado Inicial: 1-2024-55229
No. Proceso: 2429532 Fecha: 2024-10-24 09:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Cordial saludo,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Elaboró: Javier Cabrera – Abogado contratista de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*